



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que, venció el término de traslado a las partes, respecto del informe final presentado por el secuestre relevado, JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA.

Hábiles los días 25, 26, 27, 28 y 31 de julio, 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2023.

El día 3 de agosto de 2023, el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ allegó informe de su gestión.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 06 de septiembre de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2021-00156-00**

Interlocutorio. 1831

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAGDA LUCÍA LOAIZA LEÓN
DEMANDADO:	BERNARDO ELÍAS MOSCOSO
AUTO:	FIJA HONORARIOS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

En razón a que las cuentas presentadas por el secuestre no fueron objetadas por ninguna de las partes intervinientes, se imparte su correspondiente aprobación de conformidad con el numeral 2 del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3. del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **FIJAN HONORARIOS** definitivos al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$386.700)**, equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes y para los fines que estimen pertinentes, el informe aducido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, visible a folio en PDF 095 del expediente digital.

Finalmente, se **REQUIERE** nuevamente al ejecutante a fin de aportar el avalúo comercial actualizado del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 282-22958, por cuanto el catastral no estima de manera adecuada su valor para someterse a remate.

Para tal fin, se concede el plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas sobre el referido fundo, conforme lo establece el artículo 317 de la mencionada normatividad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
126 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ba11cd61523f7e7fd0901da523caac03c7c69233ec23cc8be923ccb7ebf0d**
Documento generado en 06/09/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>